

Gaceta # 8480

5 de mayo de 2020



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DECRETO N.º 000194 DEL 2020 (05 de mayo de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios de Soledad, Malambo y Sabanagrande con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19”

DECRETO No.000193 DE 2020 (04 de mayo)

“Por medio del cual se reestructura el consejo Departamental de Política Social y se dictan otras disposiciones”

DECRETO No. 192 de 2020 (04 de mayo)

“Por medio del cual se establecen medidas en materia de movilidad para la celebración de las sesiones extraordinarias de la asamblea Departamental del Atlántico convocadas mediante decreto 188 del 2020 ”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N.º 000194 DEL 2020
(05 de mayo de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios de Soledad, Malambo y Sabanagrande con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, artículo 2º del Decreto 593 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que así mismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que “*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*”

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en

el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, es función, entre otras, de las direcciones departamentales de salud, en relación con el Sistema de Vigilancia de Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

Que es un hecho públicamente conocido que actualmente existe una enfermedad respiratoria altamente contagiosa causada por el coronavirus COVID-19, reportado en las últimas semanas de diciembre de 2019 y que dio lugar a que dicho brote fuese clasificado una pandemia parte por la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 11 de marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que la Gobernación del Departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, “*Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.*”

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece que los gobernadores podrán disponer acciones transitorias de policía, antes situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que en los casos donde exista una emergencia por razón de una epidemia, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, dispone:

“(…)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de*

inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

(...)”.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador (literal b *ibidem*).

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con lo de los alcaldes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que mediante el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio que regirá a partir de las cero horas del 27 de abril, hasta las cero horas del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19 e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que mediante el Decreto No. 000191 del 1º de mayo de 2020, la gobernadora del Departamento del Atlántico, adoptó medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en 22 municipios del Departamento del Atlántico, con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control de coronavirus COVID-19.

Que mediante reunión virtual celebrada el 05 de mayo de 2020, convocada por la Gobernadora del Atlántico, con los alcaldes de los municipios de Soledad, Malambo y Sabanagrande, han revisado el comportamiento de la curva de crecimiento en el Departamento del Atlántico, observando que los municipios antes mencionados son los que más personas contagiadas reportan, tal como se señala el Instituto Nacional de Salud (Soledad 183, Malambo 83 y Sabanagrande 27 casos) con corte al día 05 de mayo.

Que debido a la potencialidad de contagio a los habitantes de los municipios de Soledad, Malambo y Sabanagrande en el departamento del Atlántico, es imperioso hacer uso de las competencias extraordinarias de policía otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los gobernadores y alcaldes para mitigar el riesgo de contagio y aplinar la curva de desarrollo del virus.

Que por lo tanto, es necesario que desde el departamento del Atlántico se impartan órdenes e instrucciones precisas para los municipios mencionados, para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatoria ordenada a través del Decreto Presidencial No. 593 del 24 de abril de 2020.

Que el presente decreto fue socializado con el Ministerio del Interior, en cumplimiento del principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar las siguientes medidas extraordinarias en los municipios de **Soledad, Malambo y Sabanagrande:**

“Decretar el toque de queda, prohibiendo la circulación de todas las personas a partir del día cinco (05) de mayo de 2020 a las (08:00 pm), hasta el once (11) de mayo a las cero horas (00:00 am).”

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES. Exceptúense de la medida dispuesta en el artículo precedente, las siguientes personas:

1. Asistencia y prestación de servicio de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, mediante plataformas electronicas o domicilios.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales, de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas en estado de discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren de la asistencia de personal capacitado y/o acompañante.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, inhumaciones y cremaciones. No se prestarán el servicio de salas de velación, ni de transporte de acompañantes.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii)

reactivos de laboratorios, y (iv)alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19.
22. La operación aérea y aeroportuaria para los casos excepcionales (emergencia humanitaria, transporte de carga y mercancía y caso fortuito o fuera mayor).
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que prestan servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.
El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestan el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
31. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos

sociales —BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas, tales como productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metálicos, eléctricos, maquinaria y equipos y demás actividades de manufactura.

Todos los productos de la actividad de manufacturas deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

38. El desarrollo de actividades físicas y hábitos de vida saludable individuales en el espacio público de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las instrucciones que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Queda prohíbo el deporte el grupo y de contacto.

En todo caso se deberá atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

39. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

41. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

42. Parqueaderos públicos para vehículos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2º y 3º.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4º deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO QUINTO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con las medidas de distanciamiento y los protocolos de

bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO SEXTO. Cualquier actividad permitida, no podrá concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas, así mismo se deberá garantizar que en las reuniones permitidas en este artículo se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD. Se garantiza el servicio público de transporte terrestre, fluvial, marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el Departamento del Atlántico, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 y las excepciones descritas en el artículo 2º del presente Decreto.

Asimismo, el de carga, almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

En todo caso deberán utilizar tapabocas y mantener el distanciamiento social, y las demás medidas establecidas por el gobierno nacional y/o territorial.

ARTÍCULO CUARTO. TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA: Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO QUINTO. EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y/O ALCOHÓLICAS: Permitir la venta y/o expendio de bebidas embriagantes y/o alcohólicas para llevar, y a través del comercio electrónico o por entrega a domicilio.

ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD. Queda prohibido todo acto discriminatorio, que impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás personal vinculado con la prestación del servicio de salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Policía Nacional y demás organismos de seguridad velarán por el cumplimiento del presente Decreto e impondrán las sanciones establecidas.

ARTÍCULO OCTAVO. SANCIONES: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y aplica exclusivamente para los municipios de Soledad, Malambo y Sabanagrande; manteniéndose incólumne las demás disposiciones vigentes del Decreto No. 191 de 2020.

Dado en Barranquilla, Atlántico, el cinco (05) días del mes de mayo del año 2020.

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Luz S. Romero S.- Secretaria Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No.000193 DE 2020
(04 de mayo)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE
POLÍTICA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En uso de sus facultades constitucionales y legales (artículos 2039 y numerales 2 y 3 del artículo 305 de la Constitución Política), artículos 201, 204 y 207 de la ley 1098 de 2006, decreto 1222 de 1986 artículos 7, 89, 94 numerales 1, 2 y 3, 95 numerales 8, 9, 19, 21, 22, 23 y 24 y el Decreto 1137 de 1.999 en al Artículo 11, Decreto 0936 de 2.012, artículos 1, 7, 8, 12, 13, y, la Resolución 11404 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que Colombia en su condición de Estado social de derecho tiene el deber de garantizar la protección que la Constitución Nacional le confiere dentro del capítulo de los derechos económicos, sociales y culturales, a la familia, en especial y de manera prevalente a los niños, niñas y los adolescentes, así como a otros grupos poblacionales, expresamente señalados por la ley y jurisprudencias de la Corte Constitucional, como sujetos de derechos y objetos de atención especial y prioritaria por parte del Estado; enfoque adoptado mediante parámetros de derecho internacional, como la Declaración de los Derechos de los Niños, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Acuerdo Mundial sobre Objetivos de Desarrollo del Milenio, referente entre otros a temas como, la erradicación de la pobreza, la universalización de la educación primaria, la promoción de la equidad de género, la reducción de la mortalidad infantil y el mejoramiento de la salud sexual y reproductiva, contenidos en el documento CONPES del 14 de marzo de 2005.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1137 de junio 29 de 1999, a través del cual se organizó el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar y en cuyo artículo 11 se dispuso que: "*En todos los departamentos y distritos, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social, de los cuales el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hará parte. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del gobernador del departamento o del alcalde, según el caso, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados del análisis y políticas de infancia y familia....*".

Que en cumplimiento del anterior mandato normativo, el Gobernador del Departamento del Atlántico de la época, procedió a integrar el respectivo CONSEJO mediante decretos 676 y 1179 de 2002, modificados mediante decreto 022 de enero 17 de 2005.

Que posteriormente, se expidió la ley 1098 de noviembre 8 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", en cuyo artículo 207 se estableció: *"Consejos departamentales y municipales de política social. En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público".*

Que mediante Decreto 000437 de 2007, se reguló el Consejo Departamental de Política Social y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante decreto 00208 de 2008, se adoptó el reglamento interno del Consejo Departamental de Política Social".

Que mediante los Decretos 811 de 2.012, y 812 de 2.012, la administración Departamental, derogó los Decretos 000437 de 2007 "Por medio del cual se regula el Consejo Departamental de Política Social, y el Decreto 00208 de 2008, "Por medio del cual se adoptó el reglamento interno del Consejo Departamental de Política Social".

Que mediante el Decreto 0936 de 2.013, "se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

Que en desarrollo del artículo 15 del Decreto 0936 de 2.013, se expidió el Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el cual corresponde a un esquema de operación que busca recoger, comprender, ordenar y hacer seguimiento a las acciones requeridas para viabilizar la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar, desde una perspectiva diferencial y respetuosa de la diversidad, tanto en el ámbito nacional como territorial.

Que en desarrollo del artículo 2.4.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, se define el Esquema de Operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar: En el marco de la necesaria articulación y coordinación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar operará en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, congregando en instancias de decisión, operación, desarrollo técnico y participación a los agentes públicos, privados, de la

sociedad civil, comunitarios del tercer sector y de la cooperación nacional e internacional que hacen parte del mismo. Que la Resolución 11404 de 2.013, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establece un el esquema de Seguimiento a los Procesos de Gestión de los Consejos de Política Social Territorial.

Que se requiere modificar el Decreto 000585 del 16 de octubre de 2014, en el sentido de incluir otros agentes y actores como integrantes del Consejo Departamental de Política Social.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario reorganizar y reglamentar el funcionamiento del Consejo de Política Social del Departamento del Atlántico.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**CAPÍTULO PRIMERO
MARCO CONCEPTUAL**

ARTÍCULO PRIMERO – Objeto. Adoptar el Consejo Departamental de Política Social.

ARTÍCULO SEGUNDO - Definiciones claves: Con el objeto de establecer unos mayores niveles de precisión conceptual frente a las nuevas definiciones y parámetros, introducidos a partir de la expedición del Decreto 936 de 2013 y el Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, lineamientos éstos que definen el esquema de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el rol que juega el Consejo de Política Social dentro del mismo, a continuación se presenta un glosario de términos claves que ayudan a dicho propósito:

SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR –SNBF-: El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación, articulación y de relaciones existentes entre éstos, para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas, adolescentes, y al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR –SPBF-: Se entiende como Servicio Público de Bienestar Familiar el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, la protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como con la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR: Se entiende por Agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a todas las entidades públicas nacionales y territoriales, de la sociedad civil organizada, de la cooperación internacional y del sector privado, que participan en la protección integral de las niñas, niños, adolescentes y el fortalecimiento familiar.

INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR: Por instancias se entienden los escenarios o espacios de articulación y coordinación que convocan a los agentes para gestionar prioridades de política pública en infancia, adolescencia y familia.

ÁMBITOS DE ACCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR: Los ámbitos de acción corresponden a la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios. Aunque la Ley 1098 de 2006, establece acciones del SNBF en los resguardos y territorios indígenas, las entidades territoriales indígenas no han sido conformadas a la fecha, razón por la cual, en el marco del SNBF, se incluirán las poblaciones indígenas y otros grupos étnicos en los ámbitos municipales y departamentales en los que tienen presencia.

INSTANCIAS DE DECISIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR: Son espacios en los que se define la política pública, se movilizan y apropián recursos presupuestales y se dictan líneas de acción. Los Consejos de Política Social son las instancias de decisión y orientación del SNBF.

INSTANCIAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR: Son espacios de planificación, coordinación y evaluación de la operación del SNBF.

INSTANCIAS DE DESARROLLO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR: Son espacios de diseño, articulación, concertación y asesoría en la formulación, ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos.

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR: Son espacios que propician la participación y movilización de las niñas, niños y adolescentes como actores fundamentales en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a ellos.

CAPÍTULO SEGUNDO **NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL**

ARTÍCULO TERCERO - Naturaleza: El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL DEL ATLÁNTICO – CDPS - es una instancia de decisión, coordinación y articulación de la gestión social del gobierno departamental, de carácter mixto, del que hacen parte organismos o entidades públicas, privadas, organizaciones sociales,

comunitarias y de cooperación internacional. Tiene como propósito la gestión, el seguimiento y la evaluación de las políticas, programas y proyectos sociales del Departamento, bajo un modelo de gestión social integral. Es la máxima instancia departamental para la planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en este marco, el CDPS incluye las líneas de acción referidas a la protección integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y de fortalecimiento familiar.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETIVOS GENERALES: El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL, tiene como objetivos generales los siguientes:

- a. Desarrollar la articulación funcional de los distintos agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el territorio.
- b. Generar capacidad de respuesta institucional por parte de los distintos agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, frente a la problemática social de distintas poblaciones en general, y en particular, respecto a las de infancia, adolescencia, juventud y fortalecimiento familiar.
- c. Direccionar y operativizar de manera coordinada, técnica y eficiente, un modelo de gestión territorial para las distintas intervenciones sociales que misionalmente desarrollan los agentes públicos, privados, sociales, comunitarios, etc., tanto en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como en articulación con los demás sistemas administrativos.
- d. Tomar decisiones, dar orientaciones y hacer seguimiento a los procesos de gestión de políticas públicas poblacionales en general, y en particular, las políticas públicas de infancia, adolescencia, juventud y fortalecimiento familiar.
- e. Promover transversalmente las prácticas inclusivas, de transparencia, y de rendición pública de cuentas frente a la ciudadanía, impulsando el diálogo social y la complementariedad entre los distintos agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como actores de otros sistemas administrativos, materializando así, la corresponsabilidad entre el estado, la sociedad y la familia, respecto a la garantía de derechos.

CAPÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN DEL CDPS

ARTÍCULO QUINTO: EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL, estará integrado, por los agentes y actores que a continuación se identifican:

Agentes del sector público de la entidad territorial.

- Gobernador (a)
- Gerente de Capital social
- Secretario (a) de Salud
- Secretario (a) de Educación

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

- Secretario (a) del Interior
- Secretario (a) de Cultura
- Secretario (a) de Desarrollo Económico
- Secretario (a) de Infraestructura
- Secretario (a) de Agua Potable y Saneamiento Básico
- Secretario (a) de Hacienda
- Secretario (a) de Planeación
- Secretario (a) de la Mujer y la Equidad de Género
- Gerente de Asuntos Étnicos
- Secretario (a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- Instituto Departamental de Deportes INDEPORTES
- Instituto de Tránsito y Transporte Departamental
- Representante de los alcaldes (elegido por los alcaldes del Departamento).

Otros Agentes del sector público con presencia en el territorio.

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
- Departamento de Prosperidad Social – DPS -
- Policía de Infancia y Adolescencia de Barranquilla
- Policía de Infancia y Adolescencia del Atlántico
- Policía Metropolitana de Barranquilla – MEBAR
- Departamento de Policía del Atlántico - DEATA
- Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-
- Registraduría Departamental.
- Defensoría del Pueblo.
- Unidad Especial de Atención Integral a Víctimas- UARIV
- Medicina Legal.
- Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación
- Presidente de los Comisarios de Familia
- Procuraduría de Familia.
- Procuraduría Judicial.
- Agencia para la Normalización y Reincorporación

Agentes del sector privado:

- Representantes sector productivo
- Representantes de Cajas de Compensación

Actores del sector social:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

- Representante de Niños, Niñas y Adolescentes
- Representante de Juventudes.
- Representante de Mujeres
- Representante comunidad LGTBI
- Representante población en condición de discapacidad
- Representante de población de Adulto Mayor
- Representante de población Víctima y/o Desplazados
- Representante de Comunidades Indígenas.
- Representante de población Afro descendiente, Negro, Palenquero y Raizal
- Representante de población Rom
- Representante de la Academia

Actores del sector comunitario:

- Representante de la Federación Departamental de Acción Comunal del Atlántico

Parágrafo: Según discrecionalidad de la Gobernadora, y/o según las necesidades de desarrollo de la Agenda y el Plan de Acción del CDPS, podrán ser convocados para participar en calidad de invitados, tanto en las sesiones plenarias como en las Mesas Operativas y/o de Desarrollo Técnico, otros tipos de agentes, actores o representantes relacionados con la dinámica del CDPS.

CAPÍTULO CUARTO
FUNCIONES GENERALES DEL CDPS Y ESPECÍFICAS
RESPECTO AL SNBF.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES GENERALES: Son funciones generales del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL**, las siguientes:

- 1) Definir los lineamientos y prioridades en materia de política social en el Departamento, articulando lo dispuesto en los Planes Nacional y Departamental, respectivamente.
- 2) Articular los Planes de Acción de las distintas dependencias internas de la administración departamental, entidades, organizaciones y/o sectores que conforman el Consejo Departamental de política Social.

- 3) Gestionar recursos de otras fuentes para financiar programas sociales y apalancar la inversión departamental.
- 4) Preparar y presentar a las instancias pertinentes los planes, programas y proyectos de política social Departamental cuando así se considere necesario, para su aprobación y ejecución.
- 5) Identificar, diseñar e implementar estrategias y mecanismos que garanticen la articulación entre el nivel nacional, departamental, distrital y municipal; y de éstos con el sector privado, de manera que involucren integralmente todos los programas y proyectos sociales que se ejecuten en el Departamento.
- 6) Generar mecanismos y estrategias de información que involucre las principales variables en materia de política social.
- 7) Realizar evaluaciones periódicas sobre la marcha del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; recomendar acciones que garanticen su adecuado desarrollo y promover la cultura de control social.
- 8) Coordinar con la Dirección Regional del ICBF, los planes y programas que deben adoptarse y ejecutarse en el territorio, en materia de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
- 9) Contribuir a las políticas de control a los agentes prestadores del servicio de Bienestar Familiar y particularmente, convocar al sector privado para que a partir de su responsabilidad social, logre su efectiva vinculación a la ejecución de las políticas sociales del departamento.
- 10) Rendir informes periódicos a la Asamblea Departamental.
- 11) Conformar, direccionar y generar dinámicas de trabajo intersectorial en las Mesas que hacen parte del Consejo Departamental de Política Social, así como las distintas instancias (sub-mesas, comités, etc.), que integran la red de servicios sociales institucionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DEL CDPS FRENTE AL SNBF: EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL, tiene como responsabilidades específicas, respecto al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las siguientes:

- 1) Asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar dentro de su jurisdicción.
- 2) Recomendar a los agentes del SNBF, para su análisis y pertinencia, los planes y programas que deben adoptarse en materia de infancia, adolescencia y familia.
- 3) Promover la articulación de las políticas de infancia y adolescencia departamentales con las nacionales, a través del delegado departamental ante la Red Territorial de Protección Integral.
- 4) Orientar la formulación de políticas públicas de infancia y adolescencia para su jurisdicción y hacer seguimiento a ellas. Si consideran que estas políticas pueden ser de impacto nacional, deberán presentarlas a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- 5) Realizar la evaluación al estado de realización de derechos de niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción y aprobar los informes correspondientes.
- 6) Alinear su agenda con los temas prioritarios del Plan de Desarrollo Departamental.
- 7) Rendir informes periódicos a la Asamblea Departamental sobre la Política de Infancia y Adolescencia, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006.
- 8) Emitir recomendaciones sobre los planes de inversión anuales de la entidad territorial en materia de infancia, adolescencia y familia.
- 9) Velar porque el gasto público social contemplado en los presupuestos anuales de la entidad territorial tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.

ARTÍCULO OCTAVO – SESIONES: EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL, sesionará al menos cuatro (4) veces al año, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley 1098 de 2.006, y será presidido por la señora Gobernadora, quien no podrá delegar esta responsabilidad, y quien también deberá hacer la respectiva convocatoria a sesiones a los distintos agentes que integran el CDPS, con una antelación no menor de diez (10) días calendario, para sesiones ordinarias y no menor de tres (3) días para sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM Y DECISIONES EN LAS SESIONES PLENARIAS DEL CDPS: Formará quórum decisorio para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Política Social del Departamento, la asistencia de la mitad más uno de los Agentes o consejeros que expresamente aparezcan en calidad de integrantes del CDPS, en el presente acto

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

administrativo reglamentario del mismo. Las decisiones sobre asuntos propios de la gestión del CDPS, se adoptarán por mayoría simple, respecto al total de integrantes que participa en las deliberaciones de la respectiva sesión, y siempre que se haya cumplido con el quórum correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO ESTRUCTURA Y MODELO DE GESTIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL

ARTÍCULO DÉCIMO - Estructura: En el marco de su propia lógica de operación, y para el cumplimiento de los objetivos y metas, esto es, que en su dinámica de trabajo se puedan desarrollar las acciones de planeación, gestión, seguimiento y evaluación de las intervenciones sociales y/o políticas públicas, que en función de la norma y el Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, le corresponden; el Consejo Departamental de Política Social, adoptará una estructura que engrana los siguientes tipos de espacios o instancias:

1. Plenaria.
2. Secretaría Técnica.
3. Mesas (De Operación y de Desarrollo Técnico).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - PLENARIA DEL CDPS: Corresponde al espacio liderado por la Gobernadora, e integrada por el resto de Agentes y actores representativos de los sectores públicos, privado, social y comunitario, que tienen presencia y acción en el territorio, y que están expresamente definidos en el presente acto administrativo. Son funciones de la Plenaria, las siguientes:

- Aprobar la estructura (Integración de la Plenaria, Designación de la Secretaría Técnica, Delegación de Coordinaciones de Mesas Operativas) del CPS, de acuerdo con las prioridades y capacidades del territorio.
- Definir los lineamientos y prioridades para la formulación o adopción e implementación de Políticas Públicas Territoriales del orden social, para que la Secretaría Técnica del Consejo, y sus Mesas Operativas o de Desarrollo Técnico, diseñen e implementen una estrategia de gestión social integral en el marco de una cultura de solidaridad, corresponsabilidad y complementariedad.
- Aprobar la Agenda Interna Estratégica del Consejo de Política Social para una vigencia de cuatro años y su Plan de Acción anual, que consolida lo propuesto por las Mesas Operativas en sus planes de trabajo; a través de los cuales se da cumplimiento a la política social, en articulación con el Plan de Desarrollo Departamental, las políticas nacionales y los convenios internacionales suscritos por Colombia, según el caso.

- Hacer recomendaciones y propuestas a los informes de avance en la gestión de la política social, que presenten las Mesas Operativas, así como de los proyectos de acuerdo y otras regulaciones en esta materia.
- Aprobar los informes trimestrales para ser presentados ante la Asamblea Departamental y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre el avance en la gestión de las políticas sociales.
- Asegurar que las decisiones tomadas en materia de política social queden incorporadas en el plan de ordenamiento territorial, el plan de desarrollo municipal y en los planes de inversión gestionando la asignación de recursos presupuestales.
- Asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar dentro de su jurisdicción, aplicando lo dispuesto en el Decreto 936 de 2013 y en el Manual Operativo del SNBF a través de la priorización y articulación de actores, recursos y acciones en materia de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y fortalecimiento Familiar.
- Promover la participación de los diferentes actores del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - SECRETARIA TÉCNICA DEL CDPS: Es el organismo de administración del Consejo Departamental de Política Social, que por designación de la Gobernadora le son dadas para el desarrollo de sus funciones específicas, orientaciones y mandatos en torno a: capacidad de liderazgo, interlocución y convocatoria respecto a los Agentes y actores que integran el CDPS, y en torno al conocimiento de los temas de la política social en general del departamento. Se encarga de coordinar, con carácter permanente, las gestiones internas del CDPS, será el vínculo natural entre todas las instancias que hacen parte de éste, manejará todas las relaciones intersectoriales e interinstitucionales al interior del CDPS, y liderará la gestión de los equipos de gobierno respecto a los temas inherentes al funcionamiento de la instancia. La Secretaría Técnica del CDPS, será ejercida por la Gerencia de Capital Social de la Gobernación del Atlántico.

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- Proponer el orden del día de las sesiones del CDPS teniendo en cuenta los requerimientos y prioridades de las Mesas Operativas y concertarlo previamente con la Gobernadora.
- Preparar con cada entidad pública, representantes de los grupos étnicos, y de las demás organizaciones con representación en el Consejo de Política Social, sus intervenciones de acuerdo con los temas previstos en la agenda.

- Coordinar conjuntamente con las Mesas Operativa, la construcción de las herramientas de gestión del CDPS (la Agenda Interna Estratégica, el Plan de Acción del Consejo y los Planes de Trabajo de las Mesas Operativas), así como su respectivo monitoreo y seguimiento.
- Mantener informada permanentemente a la Gobernadora sobre los avances, logros y dificultades del plan de acción del CDPS y sobre el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asignadas.
- Propiciar la interlocución entre las Mesas Operativas y las Mesas de Desarrollo Técnico del CDPS para la dinamización de las Políticas Públicas Territoriales con el Plan de Acción, los Planes de Trabajo y para la producción de informes.
- Revisar y consolidar los informes presentados por las Mesas Operativas, antes de la sesión del CDPS.
- Realizar la convocatoria a las sesiones del Consejo Departamental de Política Social, especificando fecha, hora, lugar, objetivo y orden del día.
- Llamar a lista y verificar el quórum (de acuerdo con el listado de integrantes).
- Levantar la lista de asistencia de cada sesión.
- Levantar y firmar las actas de las sesiones plenarias del CDPS.
- Oficializar, difundir y hacer seguimiento a las decisiones del CDPS.
- Mantener debidamente archivados y custodiados los documentos y actas del CDPS.
- Realizar seguimiento a las tareas y compromisos del Consejo Departamental de Política Social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - MESAS OPERATIVAS Y DE DESARROLLO TÉCNICO DEL CDPS: Las Mesas tanto Operativas como de Desarrollo Técnico del CDPS, están definidas e integradas, en función tanto de las prioridades del territorio y las capacidades institucionales de la entidad territorial, como por el conjunto de parámetros normativos que determinan la creación, composición y funcionamiento de las mismas en el ámbito departamental. En todo caso, se garantiza la participación en ellas de los diferentes Agentes, actores y/o representantes que integran el CDPS.

Parágrafo 1: MESAS OPERATIVAS DEL CDPS: Son espacios de interlocución del CDPS, con carácter interinstitucional, que bajo enfoque poblacional y con dinámica de trabajo intersectorial, estructuró el Departamento del Atlántico, en el marco de la lógica operativa de

funcionamiento del CDPS, para planificar, coordinar, organizar, hacer seguimiento y evaluar la gestión social que realiza el Departamento del Atlántico, con referencia a los distintos grupos homogéneos de población priorizados, bajo el criterio y consideración de ser sujetos de derechos, y por consiguiente, objetos de la acción pública estatal.

El CDPS, tendrá para el cumplimiento de los anteriores fines las siguientes Mesas Operativas:

- a. MESA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR.
- b. MESA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO, DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR.
- c. MESA DE POBREZA EXTREMA, VÍCTIMAS Y ETNIAS.

Son funciones generales de las Mesas Operativas, las siguientes:

- Proponer los lineamientos y prioridades de política social, que se deben tener en cuenta como tema prioritario en la Mesa de trabajo específico, en particular, los asuntos de primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y familia.
- Crear mecanismos para la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de la política pública.
- Diseñar instrumentos y procedimientos para la coordinación, planeación, gestión y evaluación de la política social.
- Identificar la oferta institucional específica del territorio.
- Analizar y contextualizar las políticas sociales del nivel nacional/departamental y establecer mecanismos para su aplicación en el territorio.
- Realizar, actualizar y/o consolidar el diagnóstico territorial del tema específico, identificando las prioridades y proponiendo los programas, proyectos, estrategias y/o acciones para atenderlas.
- Elaborar el plan de trabajo de la mesa o comité operativo, teniendo en cuenta las prioridades definidas, la implementación de políticas públicas, el plan de desarrollo e incorporando la oferta programática.
- Diseñar los instrumentos y contenidos técnicos requeridos para la recopilación, sistematización y análisis de la información.
- Ejecución, seguimiento de los planes de acción y presentación de informes.

- Presentar indicadores relevantes y análisis de los mismos de las poblaciones objeto de atención por la mesa.

Parágrafo 2: MESAS DE DESARROLLO TÉCNICO DEL CDPS: Son espacios de interlocución del CDPS, que con carácter sectorial, intersectorial o interinstitucional, se han creado y funcionan en el ámbito departamental, en virtud de normas o lineamientos del nivel nacional, llámese según el caso Mesas, Comités, Consejos, etc., pero en todo caso, tales tipos de instancias, en la lógica operativa de funcionamiento del CDPS, son consideradas como Mesas de Desarrollo Técnico, dado a que su principal rol es el de diseñar, articular, concertar, orientar la formulación y ajuste de las políticas, estrategias, programas y proyectos relacionados con la gestión social que realiza el Departamento del Atlántico, posibilitando la toma de decisiones de tipo técnico, frente a los temas de su competencia, y con la debida articulación respecto a la gestión que desarrollan las distintas Mesas Operativas del CDPS.

Se consideran como Mesas de Desarrollo Técnico del CDPS del Departamento del Atlántico, entre otras las siguientes: Comité Departamental para Erradicación del Trabajo Infantil, Comité de lucha contra la trata de personas, la Comisión Departamental e intersectorial para la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos con énfasis en prevención de embarazos en adolescentes, Comité Departamental de Prevención y Atención de Violencia sexual, el Comité Departamental de Discapacidad, Comité de Convivencia Escolar, Consejo Departamental de Juventud, Mesa Departamental de Primera Infancia, Comité Departamental de Responsabilidad Penal en Adolescentes, Comité Departamental de Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional CODESAN, Comité Departamental de Justicia Transicional y demás instancias o espacios que operan a nivel del ámbito departamental, abordando con carácter temático problemáticas asociadas a grupos de población particulares.

Parágrafo 3: Las Mesas de Desarrollo Técnico del CDPS, de conformidad al esquema de operación del SNBF, y en la lógica del modelo de gestión del CDPS, deben estar plenamente articuladas e integradas, según su naturaleza y afinidad temática con la Mesa Operativa principal respectiva, las cuales en todo caso serán los núcleos o nodos centrales de gestión y operación de las acciones que se desarrolle, bajo criterios de trabajo en red, con enfoque sistémico y sentido de complementariedad entre los agentes y actores que intervienen en éstas. El CDPS, reglamentará la aplicación de instrumentos que potencien estos niveles de articulación requeridos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - MODELO DE GESTIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL: Con el objeto de generar una dinámica de gestión del CDPS, se dispondrá como herramientas de trabajo de: a) Una Agenda Interna Estratégica, b) Un Plan de Acción del CDPS, c) Planes de Trabajo de las Mesas Operativos y d) Un Esquema de Seguimiento a la Gestión del CPS. La adecuada estructuración e Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

implementación de estos instrumentos de planificación, gestión y seguimiento, promoverá el desarrollo adecuado de las sesiones del CDPS y de las reuniones de trabajo de las Mesas, a partir de un efectivo trabajo en equipo, la coordinación de acciones, potenciándose de esta forma mejores resultados en términos de articulación y cumplimiento de objetivos.

En general, cada una de las Mesas Operativas del CDPS, podrá adoptar la dinámica de gestión que a continuación se indica:

- a. Cada Agente que hace parte de la Mesa, debe proporcionar a ésta, insumos de información, con enfoque diferencial, sobre el tamaño de las poblaciones que atiende, caracterización, problemas trazadores, oferta de servicios, rutas de atención, niveles de cobertura, y estado de los indicadores asociados, entre otros tipos de información.
- b. En reuniones de Mesa, a partir de trabajo en equipo, se identifican los cuellos de botella, debilidades, o factores externos que afectan la prestación de sus servicios, o que dificultan la efectiva utilización de ofertas, rutas de atención o programas, por parte de los usuarios, poblaciones o comunidad en general, para buscar entre todos alternativas de solución más eficaces, y mejorar la capacidad de respuesta institucional, frente, a demandas en materia social.
- c. Los Agentes y actores, deben proponer y posicionar temas o problemáticas asociadas a su sector, entidad o población, las cuales deberán ser seleccionadas, para ser llevadas a plenaria del CDPS, no como un tema sectorial, sino como una iniciativa analizada, discutida y con alternativas de solución, propuestas por la Mesa Operativa respectiva como respuesta intersectorial y articulada frente a un problema o tema particular.

Parágrafo: Las Mesas de Desarrollo Técnico del CDPS, operativamente, podrán adoptar de igual manera, el modelo de gestión sugerido para las Mesas de Operación del CDPS, guiándose con la misma lógica de funcionamiento, sin que ello represente la inobservancia o sujeción a los requerimientos, especificidades y lineamientos que se derivan de los mandatos y parámetros normativos que determinaron creación, conformación y objeto de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GESTIÓN DE LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS SOCIALES: Este proceso se surtirá a través de las siguientes etapas:

- **Fase de Planeación:** En donde se ordenan los objetivos y las acciones en el tiempo, se organizan los temas estratégicos que a partir de la revisión del Plan de Desarrollo de la vigencia, han definido por consenso los/as integrantes del Consejo de Política Social. Se instrumentaliza a través de la Agenda Interna Estratégica, la cual es una herramienta de apoyo técnico, que define las prioridades temáticas sociales del Departamento o municipio, en coherencia con el plan de desarrollo territorial y las políticas intersectoriales, la agenda interna se proyecta al periodo de gobierno (4 años).

- **Fase de Ejecución:** En la cual se llevan a cabo los procesos, a través de acciones, identificando los objetivos, recursos, responsables y el tiempo en el cual se implementarán. Se instrumentaliza a través del Plan de Acción Anual, el cual es un instrumento de ejecución de la agenda interna, en el que se estructuran e identifica con claridad los objetivos, metas, acciones, estrategias, los recursos, los responsables y tiempo, permitiendo el desarrollo de las prioridades temáticas establecidas, el uso adecuado del tiempo en las sesiones, encuentros o mesas de trabajo o subcomité, facilita la distribución de las actividades, la gestión de trabajo en redes y la articulación interinstitucional e intersectorial.

De manera complementaria, se manejan los Planes de Trabajo de las Mesas Operativas del CDPS, que corresponden a un instrumento a través del cual se definen las acciones específicas de cada comité, mesa o subcomité en desarrollo del plan de acción establecido por el CPS.

- **Fase de Seguimiento:** Consiste en la recolección permanente de información relacionada con los avances de la gestión del CPS, la cual debe analizarse en función de los propósitos y prioridades fijados en las herramientas de gestión (Agenda estratégica, Plan de Acción, Planes de Trabajo). Se instrumentaliza a través del Esquema de seguimiento a la gestión de los CPS, basado en tres componentes (Funcionamiento del modelo de gestión del CPS territorial, Gestión de las intervenciones públicas sociales, y Estrategia de movilización, incidencia ciudadana y rendición pública de cuentas), a los cuales se encuentran vinculados indicadores y preguntas de chequeo generales, en los términos de la Resolución 11404 de 2013.

CAPÍTULO SEXTO CONFORMACIÓN Y LÍNEAS TEMÁTICAS DE TRABAJO DE LAS MESAS OPERATIVAS DEL CDPS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En cada una de las tres (3) Mesas Operativas de tipo Poblacional que conforman el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL, participarán en calidad de integrantes un grupo base de agentes del SNBF, actores y/o representantes, los cuales en función de su naturaleza, temas misionales que manejan y oferta de servicios que prestan, tienen relación directa con los grupos poblacionales representativos de cada una de las Mesas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Conformación de la Mesa Operativa de Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar: Estará integrada, entre otros, por lo siguientes agentes: Secretaría de Salud; Gerencia de Capital social; Secretaría de Educación; Secretaría del Interior; Secretaría de cultura; Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico; Secretaría de Hacienda; Secretaría de Planeación; Secretaría de la Mujer y la Equidad de Género, Secretaría de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones; Instituto Departamental de Tránsito y Transporte; Gerencia de Asuntos Étnicos; Instituto Departamental de Deportes; Instituto colombiano de Bienestar Familiar - ICBF; Departamento de Prosperidad Social – DPS; Registraduría Departamental; Defensoría del Pueblo; Presidente de los Comisarios de Familia; Procuraduría de Familia; Procuraduría Judicial; Representante de Cajas de Compensación; Representante de Niños, Niñas y Adolescentes; Representante de Juventudes; Representantes de la Academia; Representantes de la Federación Departamental de Acción Comunal del Atlántico; la Policía de Infancia y Adolescencia de Barranquilla y la Policía de Infancia y Adolescencia del Atlántico.

Parágrafo 1: Coordinación. La Mesa de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar del Consejo de Política Social del Departamento, será la Mesa de Operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en los términos del Decreto 936 de 2013. Esta Mesa Operativa tendrá en calidad de Coordinación Operativa, la Secretaría de Salud Departamental, quien liderará, responderá, convocará y determinará la voluntad política y de gestión del ente territorial, y como Coordinación Técnica, al ICBF, de conformidad a lo establecido en el Manual Operativo del Sistema nacional de Bienestar Familiar, quien como su nombre lo indica, dará línea técnica, metodológica, y de articulación de agentes.

Parágrafo 2: Funciones de la Mesa de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia: Son funciones de ésta Mesa Poblacional del CDPS las siguientes:

- Adoptar un Plan de Trabajo y realizar seguimiento del mismo.
- Socializar y aplicar el Manual operativo con los agentes del SNBF del ámbito departamental.
- Preparar las propuestas que en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, se lleven ante el CDPS.
- Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas para niños, niñas, adolescentes, juventud y fortalecimiento familiar, y especialmente a la implementación de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, en consonancia con los planes departamentales de desarrollo.
- Establecer articulaciones con los demás sistemas administrativos y con las instituciones privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional, que cuenten con líneas de acción territorial respecto de la infancia y la adolescencia, y el fortalecimiento familiar.

- Promover la participación significativa de niñas, niños y adolescentes en los diversos ámbitos en los que estos se desenvuelven dentro de su jurisdicción territorial y en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tanto en lo referente al desarrollo de políticas públicas de infancia y adolescencia, como al seguimiento del Servicio Público de Bienestar Familiar.
- Emitir recomendaciones sobre el gasto público social dirigido a la primera infancia, adolescencia y juventud, para el proyecto de presupuesto departamental que la Gobernadora somete a consideración de la Asamblea Departamental, procurando que las partidas destinadas a dicha población no se disminuyan con relación al año anterior. Con este fin, el gobierno departamental dará a conocer con anticipación el proyecto de presupuesto ante la Mesa.
- Promover la participación activa del delegado a la Red Territorial de Protección Integral.
- Fomentar la creación y consolidación de la Red Departamental de Protección Integral conformada por delegados de las mesas municipales de infancia, adolescencia y familia (o de las instancias colectivas que cumplan sus funciones), que deben ser funcionarios de la alcaldía que lideren los temas de infancia, adolescencia y familia en su municipio.
- Analizar y definir la viabilidad de integración de mesas / comités / comisiones intersectoriales con responsabilidades en la protección integral de niñas, niños y adolescentes y en el fortalecimiento familiar, en el marco del SNBF en el ámbito departamental.
- En caso de existir sub-mesas que traten temas específicos de infancia, adolescencia, juventud, fortalecimiento familiar y mesas poblacionales que incluyan infancia y adolescencia, definir la articulación y modelo de gestión de estas sub-mesas para garantizar que todos los temas sean discutidos, analizados y evaluados por la Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia (o la instancia colectiva que cumpla sus funciones) y posteriormente llevados al CDPS.
- Presentar y entregar al CDPS informes de la evaluación al estado de realización de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a partir del seguimiento a las políticas de infancia y adolescencia del departamento.

Parágrafo 3: Líneas temáticas objeto de seguimiento y evaluación: Entre otros temas específicos, la Mesa de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia deberá efectuar seguimiento y evaluar las líneas de trabajo como:

- Atención integral a primera Infancia.
- Nutrición y seguridad alimentaria.
- Educación, participación, alternativas de recreación, deporte y cultura.
- Acciones de protección (maltrato, abuso, trabajo infantil, etc.).
- Acciones de promoción, prevención y cuidados en salud y bienestar
- Acciones de promoción, prevención y protección dirigida a adolescentes.
- Fortalecimiento Familiar, convivencia y reconciliación.
- Acciones de promoción y prevención en jóvenes

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONFORMACIÓN DE LA MESA OPERATIVA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO, DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR. Estará integrada, entre otros, por los siguientes agentes: Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Interior, Secretaría de Cultura, Instituto de Deportes y Recreación, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de la Mujer y la Equidad de Género, Gerencia de Capital Social, ICBF, DPS, SENA, Representante de la mujer y equidad de género, Representante de población en condición de discapacidad, Representante de población Adulto Mayor, Delegado (a) de las Comisarías de Familia.

Parágrafo 1. Coordinación. Esta Mesa Operativa tendrá en calidad de Coordinación Operativa, la Secretaría de la Mujer y la Equidad de Género, y como apoyo técnico la Gerencia de Capital Social quien dará orientaciones y apoyará fundamentalmente, en los temas de Autonomía económica y generación de ingresos, a través de sus distintas ofertas de programas y servicios.

Parágrafo 2: FUNCIONES DE LA MESA OPERATIVA DE EQUIDAD DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO, DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR. Son funciones de esta Mesa Poblacional del CDPS las siguientes:

- Adoptar un plan de acción y realizar seguimiento del mismo.
- Preparar las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos Equidad la Mujer y Equidad de Género, Discapacidad y Adulto Mayor, se lleven ante el CDPS.
- Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas relacionadas con la Mujer y Equidad de Género, Discapacidad y Adulto Mayor, especialmente a los lineamientos Conpes y sentencias de la Corte Constitucional, en cuanto a la garantía de derechos a estos tipos de poblaciones, en consonancia con el Plan Departamental de Desarrollo.

- Establecer articulaciones con los demás sistemas administrativos y con las instituciones privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional, que cuenten con líneas de acción territorial respecto a la Mujer y Equidad de Género, Discapacidad y Adulto Mayor.
- Emitir recomendaciones sobre el gasto público social dirigido a éstos tipos de poblaciones para el proyecto de presupuesto departamental que el Gobernador somete a consideración de la Asamblea Departamental, procurando que las partidas destinadas a dicha población no se disminuyan con relación al año anterior. Con este fin, el gobierno departamental dará a conocer con anticipación el proyecto de presupuesto ante la Mesa.
- Presentar y entregar al CDPS informes técnicos y ejecutivos que contengan aspectos descriptivos de la realidad de estos grupos poblacionales, y los niveles de avance en términos de indicadores claves asociados a la garantía de sus derechos, y a los resultados de las gestiones e intervenciones sociales desarrolladas en torno a sus necesidades.

Parágrafo 3: Líneas temáticas objeto de seguimiento y evaluación: Entre otros temas específicos, la Mesa de la Mujer y Equidad de Género, Discapacidad y Adulto Mayor, deberá efectuar seguimiento y evaluar, a líneas de trabajo como:

- Prevención de violencias de género e intrafamiliar.
- Inclusión productiva y autonomía económica con enfoque de género.
- Participación y empoderamiento político con enfoque de género.
- Atención, rehabilitación e inclusión social y productiva a personas con discapacidad.
- Atención y acciones de bienestar y ocupacionales a población adulto mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONFORMACIÓN DE LA MESA OPERATIVA DE POBREZA EXTREMA, VÍCTIMAS Y ETNIAS: Estará integrada, entre otros, por lo siguientes agentes: Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Interior, Secretaría de Cultura, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de la Mujer y la Equidad de Género, Gerencia de Capital Social, Gerencia de Asuntos Étnicos, Secretaría de Planeación, Secretaría de Infraestructura, Registraduría, SENA, Defensoría del Pueblo, Unidad Especial de Atención Integral a Victimas, Representante de los resguardos indígenas, representante de la población Afrodescendiente, Negro, Palanquero y Raizal, Representante de la población ROOM, representante de las organizaciones de víctimas, Representante de Organizaciones Comunales, Representante del Sector Productivo, Agencia para la Normalización y Reincorporación.

Parágrafo 1. Coordinación. Esta Mesa Operativa tendrá en calidad de Coordinación Operativa, la Gerencia de Asuntos Étnicos y DPS, quien dará orientaciones y apoyará fundamentalmente, en los temas relacionados con la estrategia Unidos, y de abordaje a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad socio-económica, entre otros.

Parágrafo 2: Funciones de la Mesa Operativa de Pobreza Extrema, Víctimas y Etnias: Son funciones de esta Mesa Poblacional del CDPS las siguientes:

- Adoptar un plan de acción y realizar seguimiento del mismo.
- Preparar las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos relacionados con Pobreza Extrema, Víctima y Etnias, se lleven ante el CDPS.
- Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas relacionadas con Pobreza Extrema, Víctima y Etnias, y especialmente a los lineamientos Conpes y sentencias de la Corte Constitucional, en cuanto a la garantía de derechos a éstos tipos de poblaciones, en consonancia con el Plan Departamental de Desarrollo.
- Establecer articulaciones con los demás sistemas administrativos y con las instituciones privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional, que cuenten con líneas de acción territorial respecto a Pobreza Extrema, Víctima y Etnias.
- Emitir recomendaciones sobre el gasto público social dirigido a éstos tipos de poblaciones para el proyecto de presupuesto departamental que el Gobernador somete a consideración de la Asamblea Departamental, procurando que las partidas destinadas a dicha población no se disminuyan con relación al año anterior. Con este fin, el gobierno departamental dará a conocer con anticipación el proyecto de presupuesto ante la Mesa.
- Presentar y entregar al CDPS informes técnicos y ejecutivos que contengan aspectos descriptivos de la realidad de estos grupos poblacionales, y los niveles de avance en términos de indicadores claves asociados a la garantía de sus derechos, y a los resultados de las gestiones e intervenciones sociales desarrolladas en torno a sus necesidades.

Parágrafo 3: Líneas temáticas objeto de seguimiento y evaluación: Entre otros temas específicos, la Mesa de Pobreza Extrema, Víctima y Etnias, deberá efectuar seguimiento y evaluar, a líneas de trabajo como:

- Generación de ingresos (emprendimiento y empleabilidad).

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

- Seguimiento a dimensiones y logros de la estrategia UNIDOS.
- Vivienda, infraestructura y servicios públicos.
- Atención integral (servicios y programas) a víctimas del conflicto.
- Procesos de reconciliación, reintegración y reparación de víctimas.
- Identificación, caracterización y atención diferencial a población con enfoque étnico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PERIODICIDAD DE REUNIONES DE LAS DISTINTAS MESAS OPERATIVAS DEL CDPS. Las Mesas Operativas del CDPS, podrán reunirse con una periodicidad mensual, de modo que tengan un trabajo permanente y más dinámico, atendiendo el Plan de Trabajo de cada una de ellas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: HERRAMIENTAS TÉCNICAS E INSUMOS DE INFORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN MESA: Como instrumentos de referencia, consulta y articulación de las distintas Mesas Operativas del CDPS, se dispondrá de instrumentos como: Plan de Desarrollo Departamental, Planes Indicativos sectoriales, Planes Operativos Anuales de Inversiones, Lineamientos sectoriales del nivel nacional, Plan Nacional de Desarrollo, Documentos Conpes Social, entre otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL CDPS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DEL CDPS: Se conformará una instancia de interlocución del Consejo de Política Social del Departamento, de carácter consultivo, que en el marco de la lógica operativa de funcionamiento del CDPS, tenga como objetivo primordial, crear, promover, incentivar y posicionar la participación significativa de niños, niñas y adolescentes del Departamento del Atlántico, así como el desarrollo de sus competencias ciudadanas y democráticas, y la capacidad de incidencia política, en el ámbito de la gestión pública territorial, sobre los temas relacionados con estos grupos poblacionales, sujetos de derechos.

Parágrafo: Esta instancia Departamental de Participación de niños, niñas y adolescentes, se conformará de acuerdo con las orientaciones metodológicas del ICBF y bajo el acompañamiento de la Mesa Departamental de Infancia Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y/O GRUPOS POBLACIONALES: La Gobernadora del Atlántico, una vez entre en vigencia el presente Decreto, a través de acto administrativo

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

designará discrecionalmente, a cada uno de los Representantes de las organizaciones sociales y representantes de los distintos grupos poblacionales, que fungen como miembros del CDPS, las cuales deberán provenir de organizaciones de base reconocidas ante la ley, o en su defecto, ser legítimos representantes de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 000585 del 16 de octubre de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2020.

Original firmado por :

**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Elaboró: Paz
Vo. Bo. Oscar Pantoja Palacio
Revisó: Luz Silene Romero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 192 de 2020
(04 de mayo)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO 188 DEL 2020 ”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, 28 de la Ley 617 de 2000, el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Atlántico, Decreto 491 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que a través del Decreto 593 del 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el 27 de abril de 2020, hasta el día once (11) de mayo de 2020, exceptuando en el numeral 13, artículo tercero, las actividades de los servidores públicos que sean para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que mediante el Decreto 000181 del 2020, “*por el cual se imparten órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatoria ordenada mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020*”, se ordenó en el aislamiento preventivo obligatorio en el departamento del Atlántico, y se exceptuó en el numeral 13 del artículo segundo, las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia

sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que el Artículo 12 del Decreto 491 de 2020, permite que los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados de las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, realicen sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, acorde con el Reglamento vigente de la Asamblea.

Que mediante Decreto 188 de 2020 del veintinueve (29) de abril, la Gobernadora del Departamento del Atlántico convocó a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias, por el periodo comprendido entre el treinta (30) de abril al quince (15) de mayo de 2020, para el estudio del proyecto de ordenanza “*Por medio de la cual se adopta el plan de desarrollo departamental vigencias 2020 - 2023 - “Atlántico para la Gente”*”.

Que, no obstante la autorización a las corporaciones públicas para celebrar sesiones virtuales efectuada por el artículo 12 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, considerando la relevancia y complejidad del tema objeto de discusión, por tratarse del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la Gente*”, se configura la necesidad de una discusión presencial del asunto.

Que mediante Resolución No. 666 del 2020, “*por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19*”, el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la movilidad de los diputados de la Asamblea Departamental del Atlántico, para que asistan a las sesiones extraordinarias convocadas a través del Decreto No. 188 de 2020, para el periodo comprendido del treinta (30) de abril al quince (15) de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la movilización y permanencia en las instalaciones de la Asamblea Departamental, los diputados deberán acatar en todo momento las medidas de

distanciamiento social y cumplir imperativamente los protocolos generales de bioseguridad y las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás que determine el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 04 días del mes de mayo de 2020.

Original firmado por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica